

En Berzara a veinte y quatro de Junio del mil y setecientos y setenta  
 y quatro por fee y testimonio del Sr. Jefe de la Real Audiencia de  
 Valencia, y del Numero y Ayuntamiento de ella, reunidos y congrega-  
 dos segun costumbre los Señores D. Juan Joseph de Uyoa y Ortega  
 Alcalde y Teniente, D. Miguel Joseph de Olaso y Leonatobe Senores Pios  
 Srales, D. Ignacio de Sarrate y Olaso, Miguel Antonio de  
 Mendirabal y Joseph Ignacio de Abizurres Pres. y Miguel An-  
 to de Sarrate Diputado. queson la mayor, y la mayor una parte de la  
 M<sup>to</sup>. de esta referida Villa: Teniendo assi juntos y congregados el dho. S.  
 Senores hizo presente al Ayuntamiento que Pedro Antonio de Sarrate  
 el dho. Boricario de esta mencionada Villa se quiere a dar los medicam<sup>to</sup>  
 necesarios para los Pobres enfermos del dho. Hospital de ella por la con-  
 d<sup>ta</sup> estipulada y acostumbrada alegando que hay y se espera haver mas enfermos  
 que en los años pasados con el motivo de recogeren a dho. S. Hospital los  
 enfermos pobres de esta referida Villa: Del Ayuntamiento temiendo presen-  
 te que los Boricarios con solo el coste p<sup>al</sup> de los simples estan obligados  
 a administrar a los Pobres declarados por tales los medicamentos que les fueren  
 recetados por el medico: Acordo dar y d<sup>o</sup> poder y facultad bastante a los refe-  
 ridos Señores Alcalde y Senores para que obliguen en nombre de esta villa  
 a los d<sup>os</sup> Boricarios de ella a que den a los d<sup>os</sup> medicamentos segun y en la forma  
 que estan obligados, y en su xarón parecan en juicio, y practiquen todas las  
 diligencias que assi judicial como extrajudicialmente sean y fueren necesarias  
 con libranza franca y p<sup>al</sup> administracion sin limitacion de cosa alguna.

En Contorno dieron fin a este Ayuntamiento y firmo el dho. Alcalde  
 por el y por los demas segun costumbre, y en fe de todo ello To el dho. S.

Juan Joseph de Uyoa y Ortega  
 Miguel Antonio de Mendirabal  
 Joseph Ignacio de Abizurres  
 Miguel Antonio de Sarrate

Antonio de Sarrate

Pedro de Sarrate  
 Arana

Sobre renouencian del Bo-  
 rucario a dar Medicamentos  
 para los Pobres del Hospital.  
 por la cantidad estipulada.

Ayuntamiento particular en 29 de Junio

En la Sala principal de las Casas Concejales de  
 esta Villa de Berzara a veinte y nueve de Junio del mil y setecientos

33.

Presenta y quales por fe y Testimonio de mi el Excmo. Sr. D. Juan de  
 Escobedo y de la Real Audiencia de Mexico y del numero y sueldo de  
 Junta y Congregacion segun Costumbre los Sr. D. Juan Ignacio  
 de Moya y Diego Alcalde y Jueves ordinario, D. Miguel Joseph de  
 Olaso y Tumalabe Sindico Prior Real, D. Ignacio Maria de Berroeta  
 y Olaso, D. Miguel Ignacio de Olaso y Vitoriano, Miguel Antonio de  
 Mendizabal y Joseph Ignacio de Aguilar Jueves, Juan de Saibaa  
 Diputado, P. Marquez de Trocabeza, D. Joseph Antonio de Tuboeta, D.  
 Joaquin Navero de Moya y Orasco, Pedro de Ascargotta Arana Mayor,  
 Juan Thomas de Berroeta, Melchor Antonio de Nicolabe, y Pedro  
 de Santana Quequi, que son la mayor y la mas sana parte de la Justicia  
 de Mexico y vecinos nombrados en los sueldos de veinte y tres mil  
 el año mas proximo pasado de mil seiscientos veinte y tres y veinte y tres  
 el año ultimo para la disposicion de las funciones acordadas hacen en  
 los dias diez, once, doce, trece y catorce de septiembre mas proximo venidero  
 con el jubileo morado de haber sido declarada esta referida villa por su Magestad

Sobre pretension de aumento  
 de precio introducida por el  
 Proveedor de vino con motivo  
 de la prebencion que se le esta  
 encomendada hacer. ....

El glorioso Pto. Mayor del Japon San Martin de la Ascension y  
 Aguilar: Estando asi juntos y congregados represento por Manuel  
 el Vizcar un memorial que dice asi: V. y P. de Ber-  
 gaza. Señor: Manuel de Vizcar Obligado de la Provision de  
 vino de V. dice con el mayor respeto que quando contra la dicha obligacion  
 nose tomo noticia de los motivos que tiene V. para celebrar las grandes  
 fiestas que dispone, por lo qual no pudo prever este nuevo acontecimiento, y se vea  
 precisado a representar a V. que la grande cantidad de vino que para dichas  
 fiestas se necesita que al menos llegara a seiscientos mil Cartasas, requiere  
 una anticipacion considerable de dinero: que no hay colambre para tener  
 existente tanto vino lo que hace necesario embalarlo en cubas: que el cubage  
 costara dinero: que el limpiarlo, embalarlo, y sacar mudarlo costara igualmente,  
 que es notoria la misma de vino embalar, y no menos lo mucho que es menester  
 tener para cargarlo: que para su venta es menester emplear muchas personas  
 cuyo salario montan bastante notando pequena la dificultad de encontrar  
 tantas personas verdaderamente fieles: que es igualmente notorio, y quando  
 el tiempo que alguna cuba se viene con este genero a que ninguna otra  
 ha sido usada, y siendo todas estas Consideraciones, gano y pierdo no

torios como no provisto. Suplica à V. M. que para parte de compon-  
 vacion de ellos se añadan para sola la Caridad que se preparare  
 y necesitare para las fiestas reales y medios de sellon por Cantara de  
 vino para que de este modo pueda dejar verbida à V. M. con la puntualidad que  
 se debe, y sin un atoral suena de los meses de el Suplicante, en que recibirá  
 mira de la grandera de V. M. Manuel de Miran. Del Ayuntamiento.  
 enterado de la ptesion del suplicante, y temiendo por precioso algun aumento  
 acordó unanime consentimiento, aumentan, y le aumento en cada Cantara  
 de vino Claxete de que tuogere para las funciones que refiere un real  
 de sellon, y no mas, y decreto, que con este aumento se constituya ala obli-  
 gacion de hacer prebendon, y provision de todo el vino necesario en las  
 citadas funciones, de suerte que no haya falta alguna, y que para el efecto  
 se haga notorio este acuerdo al Suplicante usando Testimonio con  
 su insercion. Para en el caso de que introduga alguna ptesion  
 de aumento el Provedor de vino de Navarra dio el Ayuntamiento poder  
 y facultad para que a dho Señores Sindico y M<sup>or</sup> Berueta para  
 su arreglamiento, y de mas à ello concierne con libre franca y total  
 administracion //

Este dñco que se nece-  
 saria para las funciones

En el mismo dia y acto continuando dho S. su Ayuntamiento  
 para las providencias correspondientes a dho empleo de las funciones que se le  
 fueron encargadas en los citados dos Ayuntamientos de Val, y viendo que no  
 hay ni alguno en poder del Depositario, y que no se puede hacer cosa al-  
 guna sin dñco prompto, y el portado: acordaron unanimes y confor-  
 mar, que dho Señores Alcalde y Sindico burquesen la Caridad que fuere  
 menester valiendose de la facultad que para ello, y lo à ello concierne se le  
 fue dada en los mismos Ayuntamientos de Val, y especialmente en la ultima  
 enaia de Madrid setoman de mas, sean tomados otros, y retomaran las cosas  
 que condugan à buen exito lucm<sup>to</sup> y aprovacion de las referidas funciones //


Contando con lo firmo a este Ayuntamiento y firmo el referido S.  
 Alcalde por el, y por los demas sus Concapitulares segun costumbre, y en fe de  
 todo dho lo el dho S. M<sup>or</sup> de

Doña Inés Domínguez  
 Alfoya y Ortega

Ante mí  
 Pedro de Alcaraz  
 Arana

Di fe de haver hecho Notorio el primer Decreto del Ayuntamiento precedente en esta dia à Manuel de Vizcarra, y de haverse este obligado a una con Miguel de Aguirre a una cumplimiento, prometiendo otacioramente doscientos Ducados de vellon por via de Alcalá. Y para que conste firmè en Bergara à veinte y siete de Junio de mil seiscientos setenta y quatro con remision à las diligencias de su xanon que pasan en mi poder para poner en el Registro de Concejo à continuacion del testimonio sacado con inreccion del mismo Decreto //

Mano  



 Ayuntamiento particular de San de Julio

En la Sala Principal del Cavallero del Concejo de esta Villa de Bergara à cinco de Julio de mil seiscientos setenta y quatro por fe y testimonio de mi el Infraescrito Exmo. Sr. Teniente de Alcalde y Juez ordinario, Joseph de Aguirre Echegarai Teniente de Alcalde por ausencia de los respectivos Proprietarios, Miguel Antonio de Garribabal y Joseph Ignacio de Aguirre Proprietarios, Miguel Antonio de Paritiano y Juan de Soribar Diputados que son la maior y la mayor parte de la Justicia y Mex. de esta referida Villa: Teniendo ante si y congregados los dichos señores al Ayuntamiento por dho. Sr. Teniente de Alcalde que respectivamente se hallan en esta referida Villa para la construccion de la Plaza nueva de Toros se hallan preparados, y colocados en ella

Sobre conduccion de maderas  
 p. la construccion de la Plaza  
 nueva de Toros.